TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

INSTITUTO TECNOLÓGICO TEHUACÁN

Universidad Francisco de Paula Santander
Ocaña - Colombia
Vigilada Mineducación

18 No 038 - 1

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD INTERNACIONAL DE DOCENTES Y ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA, COLOMBIA Y EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO / INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TEHUACÁN, MÉXICO

Entre los suscritos a saber EDGAR ANTONIO SÁNCHEZ ORTÍZ, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13.350.658 expedida en Pamplona N.S, quien actúa en calidad de Director y Representante Legal de LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCANA, COLOMBIA, identificada con NIT. 800163130-0, designado mediante Resolución No.0032 del 22 de enero de 2016 y acta de posesión de cargos de fecha 03 de febrero de 2016, con efectos fiscales a partir del 08 de febrero de 2016. Autorizado para firmar contratos y convenios mediante acuerdo No.015 del 15 de marzo de 2018, emanado del Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará "UFPS Ocaña", y de otra EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO / INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TEHUACÁN, con domicilio en Libramiento Tecnológico S/N, Santa María Coapan, C.P. 75770, Tehuacán, Puebla, México, que en lo sucesivo será denominado "INSTITUTO", representado por la M.E. YEYETZIN SANDOVAL GONZÁLEZ, quien de conformidad en los dispuesto por el artículo 6°, fracción XX del Reglamento Interior de Secretaría de Educación Pública y 8°, fracción VI del Decreto por el que se crea el Tecnológico Nacional de México, publicado el 23 de junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, la designo como Directora del Instituto Tecnológico de Tehuacán, con efectos a partir del 01 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Ambas instituciones académicas, las partes, firmaron un convenio general de colaboración académica, adquiriendo con él, el compromiso de promover el interés reciproco de ambas instituciones en la promoción de las tareas de movilidad internacional, investigación, extensión, residencia profesional y docencia académica.

Las clausulas acordadas en el convenio general de colaboración académica, están plenamente vigentes y se aplican al presente convenio específico, el cual se firma con el objetivo de estrechar las relaciones ya existentes, entre ambas instituciones, y queda sometido a las siguientes clausulas:

PRIMERA.- El presente convenio específico tiene por objeto posibilitar la movilidad internacional de docentes y estudiantes entre la UFPS Ocaña y el INSTITUTO. Durante cada año las Instituciones podrán intercambiar hasta dos (2) docentes y hasta dos (2) estudiantes próximos a egresar para realizar actividades académicas y/o de investigación. Con los siguientes puntos a considerar:

a) El estudiante tendrá una estancia académica de dieciséis semanas (un semestre escolar). A su vez, la permanencia del docente será de treinta días naturales, para realizar las actividades académicas que se encomienden.

b) La movilidad internacional de hasta dos (2) docentes de la UFPS Ocaña hacia el INSTITUTO con ayuda del INSTITUTO, para cubrir gastos de alojamiento, alimentación; para realizar acompañamiento en una asignatura designada, en el programa académico equivalente, prácticas de laboratorios y desarrollo de un proyecto conjunto de investigación. Los docentes serán designados por solicitud del INSTITUTO.

c) La movilidad internacional de hasta dos (2) estudiantes de la UFPS Ocaña hacia el INSTITUTO con ayuda del INSTITUTO, para cubrir gastos de alojamiento y alimentación, para participar en el desarrollo de un proyecto en conjunto de investigación y prácticas de laboratorios o/y cursar un semestre académico; los estudiantes deberán ser seleccionados por convocatoria.

d) La movilidad internacional de hasta dos (2) docentes del INSTITUTO hacia la UFPS Ocaña con ayuda de la UFPS Ocaña, para cubrir gastos de alojamiento y alimentación; para realizar acompañamiento en una asignatura designada, en el programa académico equivalente, prácticas de laboratorios y desarrollo de un proyecto conjunto de investigación. Los docentes serán designados por solicitud de la UFPS Ocaña.

e) La movilidad internacional de hasta dos (2) estudiantes del INSTITUTO hacia la UFPS Ocaña con ayuda de la UFPS Ocaña, para cubrir gastos de alojamiento y alimentación; para participar en el desarrollo de un proyecto en conjunto de investigación y prácticas de laboratorios o/y cursar un semestre académico; los estudiantes deberán ser seleccionados por convocatoria.

SEGUNDA.- La selección del estudiante participante es responsabilidad de la Institución de origen, de acuerdo a su propio reglamento. El estudiante de movilidad internacional deberá reunir los requisitos académicos requeridos por la Institución anfitriona. La Institución anfitriona se reserva el derecho de tomar la determinación final sobre la admisión de cada candidato.

TERCERA.- Al término del periodo de la movilidad internacional, la institución anfitriona expedirá y entregará al docente una constancia de las actividades realizadas; y al estudiante, en sobre cerrado y sellado, una constancia de las materias acreditadas o cursadas con calificaciones; con escala del cero (0) al cien (100) en el INSTITUTO, en donde la calificación aprobatoria es mayor o igual a setenta (70); y con escala del cero (0) a cinco (5) en la UNIVERSIDAD, en donde la calificación aprobatoria es mayor o igual a tres (3). Cada organización se encargará de realizar la conversión respectiva a su sistema de calificación.

CUARTA.- El docente de movilidad internacional mantendrá su calidad de docente vigente en su Institución de origen, no obstante será reconocido como un docente adjunto en la Institución anfitriona y contará con derechos como: acceso a instalaciones médicas, deportivas y otras de la institución anfitriona, como cualquier docente de la misma y por ello también estará sujeto a los reglamentos internos de la Institución anfitriona.

QUINTA.- El estudiante de movilidad internacional mantendrá su calidad de estudiante vigente en su Institución de origen, no obstante tendrá los mismos derechos y disfrutará de las instalaciones médicas, deportivas y otras de la institución anfitriona, como cualquier estudiante de la misma y por ello también estará sujetos a los reglamentos internos de la Institución anfitriona.

SEXTA.- El docente y el estudiante de movilidad internacional deberán mostrar la vigencia de un seguro médico internacional, que cubra todo el periodo de estadía y que incluya accidentes dentro y fuera de la institución y repatriación de restos.

SEPTIMA.- El docente y el estudiante de movilidad internacional serán responsables de obtener los documentos legales que pudiese requerir para el viaje. Ambas instituciones asistirán en lo necesario para satisfacer los requerimientos documentales y otras formalidades al docente y al estudiante visitante.

OCTAVA: Las partes designan como responsables operativos a los siguientes funcionarios:

Subdirector Académico del INSTITUTO y el Director del Plan de Estudio del Programa designado por la UFPS Ocaña.

Quienes deberán presentar a sus respectivos Directores o Rectores los resultados y evaluaciones del desarrollo del convenio específico.

NOVENA.- El personal designado para el cumplimiento del presente convenio específico, mantendrá su relación laboral o contractual de origen, por lo tanto, continuarán bajo la dirección y dependencia de quien lo haya contratado y designado. Con base en lo anterior, bajo ninguna circunstancia se crearan relaciones de carácter laboral o contractual entre el personal comisionado por el INSTITUTO y la UFPS Ocaña y viceversa.

DECIMA.- El presente convenio específico podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre las partes y constará por escrito. Las modificaciones y los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltos de común acuerdo entre las partes, deberán constar por escrito y enviados a la dirección de notificación prevista dentro de este documento.

DECIMA PRIMERA.- El presente convenio específico entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 1 año, en todo caso las partes de común acuerdo podrán renovarlo manifestándolo por escrito con una antelación no menor de tres meses antes de su vencimiento, siempre y cuando el convenio general este vigente.

DECIMA SEGUNDA.- El presente convenio específico podrá darse por terminado por las siguientes razones:

- Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- En cualquier momento por mutuo acuerdo.
- En cualquier momento por decisión unilateral, manifestada por escrito con tres (3) meses de antelación, decisión que deberá ser comunicada al domicilio señalado en el presente convenio específico por cada una de las partes.
- Caso fortuito o fuerza mayor.

EXTENSIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO 1: Todos los proyectos o servicios que se estén ejecutando, deberán ser concluidos sin importar los motivos por los cuales se haya dado por terminado este convenio específico o el convenio general.

TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

INSTITUTO TECNOLÓGICO TEHUACÁN

Universidad Francisco de Paula Santander
Ocaña - Colombia
Vigilada Mineducación

DECIMA TERCERA.- Acuerdan las partes que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, será resuelto de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente convenio específico y enteradas las partes de su contenido y alcance, firman en dos ejemplares del mismo tenor. A 12 de junio de 2018.

POR EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO / INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TEHUACÁN, MÉXICO

M. E. YEYETZIN SANDOVAL GONZÁLEZ

DIRECTORA

Firmado en Tehuacán, Puebla.

POR LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA, COLOMBIA

ÉDGAR ANTONIO SÁNCHEZ ORTIZ

DIRECTOR

Firmado en Ocaña, Norte de Santander.

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
EN EL FUTURO DE TODOS
OCAÑA
Oficina Jurídica